

México, D.F. 22 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100008507**, presentada el día 14 febrero de 2007.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de febrero de 2007, se recibió la solicitud número 1117100008507, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“SOLICITO ME PROPORCIONEN LA RELACIÓN DE PERSONAL CON PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CANAL 11, ASI COMO EL ORGANIGRAMA DEL MISMO. Otro datos para facilitar su localización.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 14 de febrero de 2007, se procedió a turnarla al Enlace de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal mediante el oficio número SAD/UE/528/07, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. DAJ/XEIPN/061/07 de fecha 21 de febrero de 2007, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, rindió su informe manifestando lo siguiente:

*“En primer lugar, se debe hacer mención que la naturaleza de las relaciones contractuales que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal sostiene con las personas que le prestan sus servicios profesionales es meramente civil, con fundamento en el Capítulo II del Título Décimo del Código Civil Federal, por lo que carecen de la calidad de empleados, y por ende, no tienen asignados puestos específicos.*

*Se le informa que no existe un listado con las características que requiere el solicitante, por lo que esta Emisora no está obligada a entregar documentación que es inexistente en sus archivos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia, que a la letra señala: (...)*

*Sin embargo, de conformidad con el artículo 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le indica al particular que se encuentra disponible en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*<http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, se encuentra publicada la información relativa a las Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales, realizadas por el Canal Once, precisando que en cuanto a lo referente a lo solicitado como “puestos”, no aplica para Canal Once, y lo que se observa en la tabla de contrataciones realizadas, se indica el objeto del contrato o descripción del bien, que es la función o actividad que desarrolla el prestados*

*Por las mismas razones expuestas, y en virtud de no existir puestos asignados a las personas que prestan sus servicios profesionales a Canal Once, no existe un organigrama autorizado y vigente, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de de la materia no existe información que reportar.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la **“relación de personal con puesto de trabajo del personal que labora en el canal 11, así como el organigrama del mismo”** y que al respecto la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal contestó que no existía la información solicitada, en virtud de no existir puestos asignados a las personas que prestan sus servicios profesionales a Canal Once, no existe un organigrama autorizado y vigente.

Cabe señalar que en la normatividad del Instituto Politécnico Nacional, dentro de las facultades y atribuciones que posee la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal no se hace ninguna referencia respecto de las remuneraciones que se perciben por los honorarios y/o servicios profesionales de su personal; en apoyo a lo anteriormente asentado se transcriben el artículo 10 fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional en el que se establece los siguiente:

**“Artículo 10.-** Son órganos de apoyo dependientes del Instituto:

- I. La estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.  
(.....)



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Los órganos de apoyo se registrarán por esta Ley y demás disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.”

Por su parte los artículos 78 fracción I y 79 fracción I del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional al respecto contempla lo siguiente:

**“Artículo 78.-** En términos de lo previsto por los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica y 217 del Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional contará con los siguientes órganos de apoyo que participarán de su personalidad jurídica y de su patrimonio, quienes tendrán las facultades y atribuciones prescritas en dichos ordenamientos y en el presente Reglamento:

- I. Estación de televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal.
- II. (...)

**Artículo 79.-** Al director de la estación de televisión XE IPN canal once del Distrito Federal le corresponde:

I.- Proponer al director general del Instituto los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, desarrollo, operación, gestión y evaluación del canal, conforme al modelo institucional de extensión e integración social.”

Por lo antes argumentado y observando que de la normatividad del Instituto Politécnico Nacional dentro de las facultades y atribuciones Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, no prevé que se deba de contar con la información solicitada. Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información tal y como la solicitó el particular.

Con el ánimo de dar respuesta a su solicitud y con fundamento en el artículo 42 último párrafo de la LFTAIPG, se indica que se cuenta con una Relación de Contratación de Honorarios y/o Servicios Profesionales del Canal Once, misma que se encuentra disponible en la página oficial de transparencia del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es: [www.transparencia.ipn.mx](http://www.transparencia.ipn.mx), en su apartado **XIII. Contrataciones**



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**celebradas por el IPN**, al desplegarse un listado en donde se indica: CANAL ONCE en su opción RELACIÓN DE HONORARIOS al abrirse se muestran las CONTRATACIONES REALIZADAS, RELACIÓN DE HONORARIOS Y/O SERVICIOS PROFESIONALES, información que es pública y es la única con la que se cuenta.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de “relación de personal con puesto de trabajo del personal que labora en el canal 11, así como el organigrama del mismo” ; por no existir dentro de los archivos de la unidad administrativa del Instituto.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que es pública y que se encuentra publicada en la página de transparencia del IPN en la siguiente dirección electrónica: [www.transparencia.ipn.mx](http://www.transparencia.ipn.mx), en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario A. Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

**Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

MARC/PVSV/MGS  
Acuerdo comité determina inexistencia 08507